

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar quienes aspiren a una candidatura independiente sobre propaganda para la obtención del apoyo ciudadano.**

**Antecedentes:**

1. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
2. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulen a cargos de elección popular de manera independiente.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
4. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Acorde con el vigente artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en la legislación la figura de las candidaturas independientes. Con ello, en los artículos 17, 18 y 19 de la referida Ley, se reconoce que los ciudadanos y las ciudadanas podrán participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas. Asimismo, se establece la procedencia y los requisitos legales para su registro, así como la modalidad de financiamiento privado para la campaña electoral de las candidaturas independientes.
5. Ante la entrada en vigor de las reformas legales en materia electoral, publicadas el seis de octubre de dos mil doce, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas; fueron promovidas Acciones de Inconstitucionalidad respecto a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Las citadas acciones, identificadas con los números

57/2012 y acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, fueron discutidas en la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diez de diciembre de dos mil doce, en la cual se determinó la desestimación de las mismas, en su parte conducente.

6. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
7. El siete de enero del presente año, este Consejo General celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en el que se renovará el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado.
8. El catorce de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva de esta autoridad electoral, analizó y aprobó el anteproyecto de Lineamientos que deberán observar quienes aspiren a una candidatura independiente sobre propaganda para la obtención del apoyo ciudadano.
9. En la misma fecha, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, revisó y aprobó el proyecto de Lineamientos que deberán observar quienes aspiren a una candidatura independiente sobre propaganda para la obtención del apoyo ciudadano, a efecto de someterlos a la consideración del Consejo General.

### Considerandos:

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que

soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Tercero.-** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Cuarto.-** Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

**Sexto.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Séptimo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Noveno.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Décimo.-** Que el artículo 23, fracciones I, II, XXIX y LXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones de este Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; así como preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Décimo primero.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las Direcciones Ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V y 35, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de

vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Asimismo, es importante señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión pública ordinaria del diez de diciembre de dos mil doce, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números 57/2012 y acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, respecto de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral, se pronunció respecto a que, ante la existencia de una deficiente legislación en materia de candidaturas independientes, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, reglamentaría lo conducente.

**Décimo tercero.-** Que de conformidad con el artículo 1, numeral 2, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ese ordenamiento tiene como objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, así como la función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

**Décimo cuarto.-** Que el ejercicio de la facultad reglamentaria de la autoridad electoral debe realizarse en la esfera de las atribuciones que la propia ley señala, y en virtud de adaptar el marco jurídico del Estado de Zacatecas a lo establecido en el texto normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Décimo quinto.-** Que para el efectivo ejercicio del derecho político-electoral reconocido en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que el Instituto Electoral establezca la normatividad reglamentaria aplicable que permita dar certeza y garantizar condiciones de equidad para los ciudadanos y las ciudadanas que se pretendan postular a un cargo de elección popular de manera independiente; mediante una interpretación extensiva de las disposiciones legales en la materia, a fin de potenciar tal derecho ciudadano.

**Décimo sexto.-** Que los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, conforman el marco legal aplicable relativo a las candidaturas independientes en el Estado de Zacatecas.

**Décimo séptimo.-** Que el proyecto de Lineamientos que deberán observar quienes aspiren a una candidatura independiente sobre propaganda para la obtención del apoyo ciudadano, que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, tiene por objeto regular la propaganda para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente.

**Décimo octavo.-** Que la motivación de los Lineamientos de referencia, es la siguiente:

De acuerdo con el artículo 1º de la Carta fundamental, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Cabe destacar, que tanto el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a ser votado.

En esa tesitura, a efecto de dotar de certeza y equidad al proceso electoral, este órgano máximo de dirección, en atención al principio de interdependencia, estima que el derecho humano a ser votado mediante una candidatura independiente, no puede desvincularse de otros derechos; como es el que, quien aspire a una candidatura independiente pueda difundir o hacer circular propaganda con el inequívoco propósito de obtener el apoyo ciudadano.

La estructura de los Lineamientos se compone por nueve Capítulos, en los que se desarrollan los siguientes temas:

El primero de ellos describe cuestiones preliminares: el ámbito de aplicación, el objeto, los criterios de interpretación, la supletoriedad y el glosario de los términos principales utilizados a lo largo del texto.

El Capítulo Segundo, contempla lo relativo a la identificación de la propaganda para la obtención de apoyo ciudadano, se indica que: deberá contener la identificación plena del aspirante que la difunde o la hace circular, y señalar de manera expresa que es una actividad tendente a la obtención de apoyo ciudadano; así como insertar de manera visible la leyenda: “Aspirante a la candidatura independiente”. De igual manera, deberá orientar a la ciudadanía de la forma o lugares disponibles para otorgar el apoyo ciudadano. Se establece que el aspirante podrá incluir un emblema o colores que no deberán de ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto. El emblema no deberá incluir la imagen o silueta del aspirante.

Por otra parte, el Capítulo Tercero, establece las prohibiciones respecto del contenido de la propaganda para la obtención de apoyo ciudadano, se estipulan entre otros aspectos que: no se podrá solicitar el voto de la ciudadanía, ni difundir cualquier otro mensaje similar, destinado a influir en las preferencias electorales

de los ciudadanos; a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatas o precandidatos.

La utilización de material reciclable en la propaganda para la obtención de apoyo ciudadano, se encuentra establecida en el Capítulo Cuarto.

El Capítulo Quinto, contempla las reglas para la colocación, fijación y pinta de la propaganda para la obtención de apoyo ciudadano, al señalar que: podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario; no podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano; no podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico; no podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal; asimismo, no podrá colocarse durante el periodo de intercampañas.

El Capítulo Sexto, indica que a más tardar el quince de abril del año de la elección, deberá retirarse la propaganda para la obtención de apoyo ciudadano.

El Capítulo Séptimo, señala que en caso de que los aspirantes a la candidatura independiente, sean omisos en retirar o cubrir la propaganda, la autoridad electoral solicitará a los Ayuntamientos correspondientes, realice su retiro o cubrimiento y que los gastos que se generen con motivo del retiro o cubrimiento de la propaganda para la obtención de apoyo ciudadano, se realice con cargo al aspirante.

En el Capítulo Octavo, se estipula que los aspirantes deberán presentar dentro de los siete días siguientes a la presentación de su solicitud de registro, el informe sobre el origen y monto de los ingresos y los gastos realizados en propaganda para obtener el apoyo ciudadano. El gasto erogado en propaganda en la etapa de adhesión de apoyo ciudadano, no podrá exceder el monto equivalente al tope de gastos de precampaña aprobado por el Consejo General para cada tipo de elección. Los gastos que los aspirantes eroguen en propaganda para obtener el apoyo ciudadano, deberán ser incluidos en el total de los gastos realizados para efecto de su recuperación. Se establece que en todo caso, el Instituto podrá reintegrar hasta el cincuenta por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19, numeral 1 de la Ley Electoral y 56, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

El Capítulo Noveno, establece que el Consejo General es la autoridad competente para conocer, resolver y en su caso, imponer las sanciones respectivas a los aspirantes a la candidatura independiente, por actos, hechos u omisiones

contrarios a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y a los Lineamientos de referencia.

**Décimo noveno.-** Que la interpretación de los Lineamientos que deberán observar quienes aspiren a una candidatura independiente sobre propaganda para la obtención del apoyo ciudadano, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

**Vigésimo.-** Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, considera pertinente emitir los Lineamientos que deberán observar quienes aspiren a una candidatura independiente sobre propaganda para la obtención del apoyo ciudadano, en términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 21, 35 y 38, párrafo 1, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, numeral 2, fracciones I y III 5, fracción XXIII, 17, 18, 19, 254, 255, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, fracción V, 4, 5, 7, numeral 2, fracción V, 19, 23, fracciones I, II, XXIX y LXVIII, 28, numeral 1, 30, fracción V, 35, fracción IV y 38, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente:

#### **Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se aprueban los Lineamientos que deberán observar quienes aspiren a una candidatura independiente sobre propaganda para la obtención del apoyo ciudadano, documento que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO:** Los Lineamientos que deberán observar quienes aspiren a una candidatura independiente sobre propaganda para la obtención del apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).



Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de marzo de dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**